

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza-Cundinamarca, 24 de enero de 2023

Radicado No. 2022-00736-00

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, se sirva subsanar lo siguiente:

1. Precise para efectos de la cuantía si tuvo en cuenta los parámetros jurisprudenciales máximos en la tasación de los daños extramatrimoniales, pues los reclamados se tornan exagerados, tal como lo dispone el inciso 6° del artículo 25 ibídem.

2. Acredite con documento idóneo la calidad de conyuge de la demandante Lina Yohana Diaz González. Observese, que con la documental aportada no se demuestra dicha calidad.

3. Indique el correo electrónico respecto de cada uno de los demandantes conforme lo exige el decreto en cita.

4. Efectúe el juramento estimatorio de que trata el artículo 206 del C.G.P. respecto de los frutos civiles o indemnizaciones pretendidas, en los estrictos términos de la norma en comento, es decir, discriminando cada uno de sus conceptos.

Cumplido lo anterior allegue una nueva demanda de forma integrada.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Baquero Osorio', written over the printed name of the judge.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ